

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 351 -2021-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 351 -2021-MPHCO-GM.

Huánuco, 29 de setiembre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N°709-2021-MPHCO-GAJ, de 20 de setiembre de 2021 y el Expediente N°202124822 de 27 de agosto de 2021, en el cual el Sr. Roberto Aquino Alejo- Servidor de la MPHCO, solicita disponer se le brinde defensa legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el Artículo II Autonomía- Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, indica que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral I) del Artículo 35- Derechos individuales del Servidor Civil de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, señala que el Servidor Civil tiene como derecho, "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el numeral 6.1- Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría - Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Exservidores Civiles, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, establece que, "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...)";

Que, el numeral 6.3- Requisitos para la admisibilidad de la solicitud - Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Exservidores Civiles, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, establece que, "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados (...)**. b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 351 -2021-MPHCO-GM.

razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);

Que, el numeral 6.4.2- Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC – Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Exservidores Civiles, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, vigente desde el 28 de Junio del 2017, establece que "Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles (...);

Que, el numeral 6.4.3- Procedencia de la solicitud - Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC – Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Exservidores Civiles, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, indica que, "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción (...);

Que, la referida Directiva regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y exservidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, según Expediente N°202124822 de 27 de agosto de 2021, en el cual el Sr. Roberto Aquino Alejo- Servidor bajo el D.L. N°728 de la MPHCO, solicita disponer se le brinde defensa legal, al amparo del Inciso I) del Artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del servicio Civil y el Artículo 154 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, al haber sido comprendido en la investigación del accidente de trabajo ocurrido el 27 de agosto de 2021, en el que su compañero de trabajo Alex Trujillo Domínguez ha fallecido;

Que, con Carta N°030-2021-MPHCO-GM/EXT, de 13 de setiembre de 2021 se requiere al Sr. Roberto Aquino Alejo subsane la observación realizadas por la Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N°084-2021-MPHCO-GAJ, otorgándole para ello un plazo de dos (2) días; y mediante Constancia N°0865-2019-MPHCO-GSG/SGTD de 17 de setiembre de 2021 la Subgerente de Trámite Documentario, hace de conocimiento que el servidor no ha presentado descargo y/o documento a la Carta N°030-2021-MPHCO/EXT. Por lo que el Sr. Roberto Aquino Alejo no ha cumplido con subsanar las observaciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°709-2021-MPHCO-GAJ, de 20 de setiembre de 2021, ha opinado por la improcedencia del otorgamiento de la propuesta de defensa legal a favor del Sr. Roberto Aquino Alejo - Servidor bajo el D.L. N°728 de la MPHCO, por la denuncia antes señalada, ello en cumplimiento a los establecido al procedimiento establecido en la Directiva N°004-2015-SERVIR-GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, vigente a partir del 28/06/2017;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 351 -2021-MPHCO-GM.

Por los considerandos antes expuestos y de conformidad con la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Exservidores Civiles", modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/PE, e Informe Legal N°709-2021-MPHCO-GAJ, de 20 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal solicitada por el Sr. Roberto Aquino Alejo - Servidor bajo el D.L. N°728 de la MPHCO, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y demás unidades pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
CPC.MRP/GM
Abg. Jñp/al



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

